



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2879 DE 2021
03-09-2021

20212320028795
20212320028795

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 modificado por el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 20211000020426 y 20211000020626 del 22 y 28 de junio del 2021, respectivamente, se definieron las reglas del Proceso de Selección en la modalidad Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

Que inicialmente la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 804 del 06 de diciembre del 2016, modificado por el Decreto 185 del 09 de junio del 2017 y la Resolución 221 del 19 de septiembre del 2017, documentos que fue remitidos a la CNSC mediante radicado No. 20186000962652 del 15 de noviembre del 2018.

Que el artículo 8° del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer sesenta y nueve (69) empleos con ochenta y siete (87) vacantes en la modalidad ascenso, así como, cincuenta y dos (52) empleos con ochocientos dieciséis (816) vacantes en la modalidad abierto.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Que el mencionado artículo fue modificado por el Acuerdo CNSCN 20211000020426 del 22 de junio del 2021, definiendo que la presente convocatoria tiene por objeto proveer sesenta y cinco (65) empleos con ochenta y cuatro (84) vacantes en la modalidad ascenso, así como, cincuenta y tres (53) empleos con seiscientos noventa (690) vacantes en la modalidad abierto.

Que el Acuerdo CNSC 20211000020626 del 28 de junio del 2021, modificó el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020 modificado por el Acuerdo No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, en el sentido de señalar que la oferta definitiva a proveer dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020, corresponde sesenta y seis (66) empleos con ochenta y seis (86) vacantes en la modalidad ascenso, así como, cincuenta y dos (52) empleos con seiscientos ochenta y ocho (688) vacantes en la modalidad abierto.

Que desde el día 29 de junio del 2021 hasta el 16 de julio del 2021, se desarrolló la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el referido Proceso de Selección en la modalidad ascenso, y el 23 de julio del 2021 inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el referido Proceso de Selección en la modalidad abierto.

Que agotado el plazo para realizar las inscripciones en la modalidad de ascenso del Proceso de Selección No. 1522 de 2020, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 3 del artículo 3º del Acuerdo No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020 y en el numeral 2 del Anexo de Convocatoria, la CNSC expidió la Resolución No. 20212320022515 del 22 de julio de 2021, la cual declaró desierto el concurso de ascenso para nueve (9) empleos distribuidos en catorce (14) vacantes de la Gobernación de Nariño. En consecuencia, la actual Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC a proveer es de cincuenta y siete (57) empleos con setenta y dos (72) vacantes en la modalidad ascenso, así como, cincuenta y nueve (59) empleos con setecientos dos (702) vacantes en la modalidad abierto.

Que mediante documento con **radicado No. 20216001324852 del 09 de agosto del 2021**, la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, informa a la CNSC lo siguiente:

“(…) De manera atenta nos permitimos solicitar la actualización del reporte de la OPEC con el fin de subsanar el inconveniente presentado con la OPEC 160232, de acuerdo a lo (sic) siguientes aspectos: (…)

1.- Con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, la entidad territorial reportó las vacantes definitivas existentes en el mes de octubre de 2019, entre ellas la identificada inicialmente con la OPEC 6866, cuyas fichas de información del empleo y la del MEFCL son las siguientes (…)

*2.- Dentro de los procesos de ajuste llevados a cabo durante el desarrollo de la Convocatoria, **por error se modificó la OPEC 6866 por la información que se puede visualizar actualmente en SIMO en la oferta identificada con la OPEC 160232**, que corresponde a un empleo que no se encuentra en vacancia definitiva ya que está provisto por una funcionaria de carrera administrativa. La confusión se debió a que los dos empleos se encuentran dentro de la misma Dependencia; es decir el propósito principal, funciones y requisitos de estudios y experiencias no corresponde al empleo que se encuentra en vacancia definitiva ofertado inicialmente y que es el correcto. (…)*

3.- De acuerdo a una revisión realizada el día de hoy, en la OPEC 160232 se encuentran inscritos 21 aspirantes.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita el ajuste de la OPEC. La información que se requiera, estaremos en disposición de enviar”

Que en atención a lo informado por la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, la CNSC expidió el **Auto CNSC No. 20212320004524 del 09 de agosto del 2021**, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de*

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO” en el cual, entre otras cosas, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de la información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No.1522 de 2020 – GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO- Territorial Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar como medida provisional la suspensión de la etapa de inscripciones en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con número OPEC 160232, reportado en el marco del Proceso de Selección No.1522 de 2020 – Territorial Nariño, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO – Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, remitir copia del acto administrativo del nombramiento y acta de posesión de la persona que actualmente ocupa el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, cuyo propósito principal es: “Apoyar la coordinación de las políticas y planes de acciones (sic) en Desarrollo Sostenible del sector acuicultura y pesca logrando impulsar el sector, como una alternativa eficiente y de producción limpia hacia el crecimiento verde del departamento, de acuerdo a los lineamientos legales y técnicos”; así como certificar la vigencia del acto de nombramiento. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
2. Ordenar al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, remitir copia del acto administrativo del nombramiento y acta de posesión de las personas que actualmente ocupa el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, cuyo propósito principal es “Apoyar planes, programas y proyectos ambientales, agroforestales, forestales para lograr el desarrollo de Ambiente sostenible y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del departamento, de acuerdo a los lineamientos legales y técnicos”. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
3. Una vez se remita la información solicitada en el numeral primero del presente artículo, oficiar a la Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC, con el fin de que informe la inscripción o no en el Registro Público de Carrera Administrativa de la persona que ocupa el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, en la Gobernación del Departamento de Nariño.
4. Ordenar al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, certificar el propósito, funciones y requisitos de formación académica del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, el cual debe ser ofertado en el presente proceso de selección. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.
5. Las demás que se consideren pertinentes y conducentes.

(...)”

Que, el citado auto, fue comunicado el día el día 12 de agosto de 2021, a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co dispuesto por la CNSC para tal fin, tanto al Gobernador de Nariño como a los aspirantes que se inscribieron al empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, dentro del marco del Proceso de Selección No. 1522 de 2020- Territorial Nariño, tal como consta en el expediente 2021232209900029E del Sistema Orfeo, así mismo, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, el auto en mención fue publicado en la página web de la CNSC, a través del siguiente link <https://historico.cns.gov.co/index.php/territorial-narino-normatividad>

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Que, los señores WILSON ANTONIO PÉREZ TORO, HERNANDO JOSÉ GUETE BERMÚDEZ, JAIRO ANDRÉS SANTANA LEÓN y ELIZABETH BURBANO GALLARDO, con ocasión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto del 2021, presentaron a la CNSC, peticiones relacionadas con la posibilidad de realizar el cambio de inscripción a otro empleo.

Que la CNSC dio respuesta formal a dichas peticiones mediante los siguientes radicados de salida:

PETICIONARIO	RADICADO DE SALIDA CNSC
WILSON ANTONIO PÉREZ TORO	20212311150011 del 31 de agosto del 2021
HERNANDO JOSÉ GUETE BERMÚDEZ	20212311150161 del 31 de agosto del 2021
JAIRO ANDRÉS SANTANA LEÓN	20212311150131 del 31 de agosto del 2021
ELIZABETH BURBANO GALLARDO	20212001153731 del 01 de septiembre del 2021

Que, de igual manera, mediante radicado de entrada No. **20216001345652 del 12 de agosto del 2021**, la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, informa a la CNSC lo siguiente:

“(…) En atención lo dispuesto en el artículo 4 del Auto No. 0452 del 9 de agosto de 2021 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual se decreta y ordena la práctica de pruebas, me permito remitir los siguientes documentos:

1.- Decreto No. 0881 del 6 de julio de 2006, mediante el cual se ordena la incorporación de los funcionarios del Nivel Central de la Gobernación de Nariño, entre ellos la de las funcionarias Rosa Bertha Cañal (Carrera administrativa) y Zayda Yohana Muñoz Lasso (Provisional).

2.- Acta de Posesión de Incorporación No. 85 del 6 de julio de 2006 de Rosa Bertha Cañal Cañal.

3.- Acta de Posesión de Incorporación No. 86 del 6 de julio de 2006 de Zayda Yohana Muñoz Lasso.

4.- Certificación de vigencia del Decreto 0881 del 6 de julio de 2006 mediante el cual se ordenó la incorporación de la ingeniera agrónoma Rosa Bertha Cañal Cañal.

5.- Certificación de vigencia del Decreto 0881 del 6 de julio de 2006 mediante el cual se ordenó la incorporación de la ingeniera agroforestal Zayda Yohana Muñoz Lasso.

6.- Certificación del propósito, funciones y requisitos de estudios y experiencia del cargo que debe ser ofertado en el Proceso de Selección 1522-2020, identificado con la OPEC 160232.

7.- Decreto 224 del 09 de agosto de 2021, por medio de la cual se encarga de las funciones de Gobernadora del Departamento de Nariño,

8.- Decreto No. 002 del 1 de enero de 2020 por medio del cual se hace nombramiento a la Dra. Viviana Solarte como Secretaria de Hacienda.

9.- Acta de Posesión No. 002 del 01 de enero de 2020 de la Secretaria de Hacienda.”

Que en cumplimiento de lo previsto en el citado Auto y dentro de los términos establecidos para tal efecto, mediante radicado de entrada No. **20216001411982 del 26 de agosto del 2021**, la doctora Miriam Paz Solarte, jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño, manifestó lo siguiente:

“(…)”

CONSIDERACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Que, mediante oficio con radicado SG-STH-605-2021, del 09 de agosto de 2021, la Gobernación de Nariño, solicitó a la CNSC, la actualización del reporte de una OPEC 160232, con el fin de subsanar un inconveniente presentado en esta y, que se sustenta en los siguientes aspectos:

“1.- Con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, la entidad territorial reportó las vacantes definitivas existentes en el mes de octubre de

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

2019, entre ellas la identificada inicialmente con la OPEC 6866, cuyas fichas de información del empleo y la del MEFCL son las siguientes (...)

2.- Dentro de los procesos de ajuste llevados a cabo durante el desarrollo de la Convocatoria, **por error se modificó la OPEC 6866 por la información que se puede visualizar actualmente en SIMO en la oferta identificada con la OPEC 160232, que corresponde a un empleo que no se encuentra en vacancia definitiva ya que está provisto por una funcionaria de carrera administrativa.** La confusión se debió a que los dos empleos se encuentran dentro de la misma Dependencia; es decir el propósito principal, funciones y requisitos de estudios y experiencias no corresponde al empleo que se encuentra en vacancia definitiva ofertado inicialmente y que es el correcto.

La ficha cargada es la siguiente: (...)

3.- De acuerdo a una revisión realizada el día de hoy, en la OPEC 160232 se encuentran inscritos 21 aspirantes”.

Como puede observarse, esta administración ha dado efectivo cumplimiento a las competencias y obligaciones que le asisten frente al proceso de selección en estudio, pues si bien validar la información que la Subsecretaría de Talento Humano como parte de su quehacer realiza, sobre las OPEC’s reportadas, encontró el error citado, valga insistir que el mismo fue reportado oportuna e inmediatamente se detectó por la misma Entidad.

(...)

En este orden de ideas, **es factible vislumbrar que un error en el cargue de una OPEC, que posiblemente pudo ocurrir durante el proceso de actualización de otras que debieron ser ajustadas por requerimiento mismo de la Comisión, como se evidencia en el anexo “Ajustes Opec Gobernación de Nariño” recibido el 9 de abril de 2021 en el correo carlosmelo@narino.gov.co, no conlleva irregularidades y mucho menos una actuación deliberada de la administración, pues como se describió en el oficio remitido a su Despacho, la misma obedeció a una posible equivocación, pues la OPEC correcta se encuentra ubicada funcionalmente en la misma dependencia en la cual está asignada la OPEC registrada, situación que se considera conlleva a generar el error involuntario en el cargue de esta.**

(...)

En consecuencia, la inscripción en la convocatoria NO es una garantía para que los participantes (actualmente inscritos) adquieran el derecho a ser nombrados en un empleo en particular, ya que los concursos de méritos al constituirse como el mecanismo para proveer los empleos de carrera, la misma se constituye en mera expectativa para los aspirantes que participan en el proceso de selección, que se concreta solo en la medida en que el aspirante en virtud del concurso integre una lista de elegibles en firme que le otorgue un derecho particular y concreto a ser nombrado en el empleo para el que participó.

En virtud de lo indicado, **se observa que si bien es cierto que las condiciones planteadas inicialmente en la OPEC 160232, en la cual se encuentran inscritos 21 aspirantes deben ser modificadas, tal circunstancia no obedeció a la voluntad caprichosa y arbitraria de la administración, sino a un error involuntario que oportunamente fue reportado ante la CNSC, por tanto es razonable que se proceda a efectuar la modificación en la misma,** a efectos de garantizar los derechos a la igualdad, debido proceso y de acceso a cargos públicos de los concursantes, permitiendo a su vez escoger un nuevo empleo que se ajuste a su perfil profesional.

PETICIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

Atendiendo a las razones argumentadas, la Gobernación de Nariño **solicita respetuosamente al despacho que usted regenta la terminación y archivo de dicha actuación sobre presuntas irregularidades, pues como ya se expresó, el hecho sobrevino por un error involuntario,** que fuera reportado oportunamente por la misma administración.

En consecuencia, se solicita proceder con la modificación correspondiente en la OPEC 160232, de acuerdo al reporte informado. (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto).

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 909 de 2004, en su artículo 7 en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y se encamina a la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, en el artículo 12 ibidem, se le asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, incluyéndose en el literal a), la función de:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

El Acuerdo No. CNSC 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020 de la Gobernación de Nariño, en sus parágrafos del artículo No. 8, señala:

“PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

A su vez, el artículo 10° del referido Acuerdo de Convocatoria prevé:

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

III. PRUEBAS

Para decidir la presente Actuación Administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- a) Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC certificada por la Gobernación de Nariño.
- b) Copia del Decreto No. 804 del 06 de diciembre del 2016 *“Por medio del cual se compila el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño”*.
- c) Oficio con radicado de entrada No. 20216001345652 de fecha 12 de agosto de 2021, la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.
- d) Copia de la certificación de fecha 11 de agosto de 2021, expedida por la Gobernadora (E) del Departamento de Nariño, doctora Viviana Solarte Solarte, relacionada con el empleo que desempeña la señora ROSA BERTHA CAÑAL.
- e) Copia de la certificación de fecha 11 de agosto de 2021, expedida por la Gobernadora (E) del Departamento de Nariño, doctora Viviana Solarte Solarte, relacionada con el propósito principal, funciones esenciales, requisitos de estudio y experiencia del empleo identificado con código OPEC No. 160232, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04.
- f) Oficio con radicado de entrada No. 20216001345652 del 12 de agosto del 2021, expedido por la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño.
- g) Oficio con radicado de entrada No. 20216001411982 del 26 de agosto del 2021, expedido por la doctora Miryam Paz Solarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño.
- h) Certificación con radicado No. 20211700020323 suscrita el 3 de septiembre del 2021, por el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, Ingeniero Wilson Monroy, relacionada con el estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, de la señora Rosa Bertha Cañal Cañal, identificada con C.C 30.745.639

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Gobernación de Nariño durante la etapa de planeación del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, remitió a la CNSC copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Arjona adoptado mediante Decreto No. 804 del 6 de diciembre del 2016 *“Por medio del cual se compila el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño”*, el cual tiene radicado de entrada No. 20186000962652 del 15 de noviembre del 2018, insumo para el reporte de las vacantes definitivas de su planta de personal que componen la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC registrada y certificada en el aplicativo SIMO por parte de esa Entidad.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

No obstante, mediante documento con radicado de entrada No. 20216001324852 del 9 de agosto del 2021, la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, informó que existió una irregularidad en el reporte de la información correspondiente al empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04.

De ahí que, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto del 2021 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño,, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*, se ordenó al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, lo siguiente:

*“1. Ordenar al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, remitir copia del acto administrativo del nombramiento y acta de posesión de la persona que actualmente ocupa el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, cuyo propósito principal es: “Apoyar la coordinación de las políticas y planes de acciones (sic) en Desarrollo Sostenible del sector acuicultura y pesca logrando impulsar el sector, como una alternativa eficiente y de producción limpia hacia el crecimiento verde del departamento, de acuerdo a los lineamientos legales y técnicos”; así como certificar la vigencia del acto de nombramiento. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.*

*2. Ordenar al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, remitir copia del acto administrativo del nombramiento y acta de posesión de las personas que actualmente ocupa el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, cuyo propósito principal es “Apoyar planes, programas y proyectos ambientales, agroforestales, forestales para lograr el desarrollo de Ambiente sostenible y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del departamento, de acuerdo a los lineamientos legales y técnicos”. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.*

3. Una vez se remita la información solicitada en el numeral primero del presente artículo, oficiar a la Dirección de Carrera Administrativa de la CNSC, con el fin de que informe la inscripción o no en el Registro Público de Carrera Administrativa de la persona que ocupa el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, en la Gobernación del Departamento de Nariño.

*4. Ordenar al Representante Legal de la Gobernación de Nariño, certificar el propósito, funciones y requisitos de formación académica del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, el cual debe ser ofertado en el presente proceso de selección. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.*

5. Las demás que se consideren pertinentes y conducentes.”

Vencido el período probatorio, la Gobernación de Nariño a través de la Subsecretaría de Talento Humano mediante radicado de entrada No. 20216001345652 del 12 de agosto del 2021, aportó a la presente actuación administrativa las siguientes pruebas documentales:

- 5.1. Decreto No. 0881 del 6 de julio de 2006, mediante el cual se ordena la incorporación de los funcionarios del Nivel Central de la Gobernación de Nariño, entre ellos la de las funcionarias Rosa Bertha Cañal (Carrera administrativa) y Zayda Yohana Muñoz Lasso (Provisional).
- 5.2. Acta de Posesión de Incorporación No. 85 del 6 de julio de 2006 de Rosa Bertha Cañal Cañal.
- 5.3. Acta de Posesión de Incorporación No. 86 del 6 de julio de 2006 de Zayda Yohana Muñoz Lasso.
- 5.4. Certificación de vigencia del Decreto 0881 del 6 de julio de 2006 mediante el cual se ordenó la incorporación de la ingeniera agrónoma Rosa Bertha Cañal Cañal.
- 5.5. Certificación de vigencia del Decreto 0881 del 6 de julio de 2006 mediante el cual se ordenó la incorporación de la ingeniera agroforestal Zayda Yohana Muñoz Lasso.

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

- 5.6. Certificación del propósito, funciones y requisitos de estudios y experiencia del cargo que debe ser ofertado en el Proceso de Selección 1522-2020, identificado con la OPEC 160232.
- 5.7. Decreto 224 del 09 de agosto de 2021, por medio de la cual se encarga de las funciones de Gobernadora del Departamento de Nariño.
- 5.8. Decreto No. 002 del 1 de enero de 2020 por medio del cual se hace nombramiento a la doctora Viviana Solarte como Secretaria de Hacienda.
- 5.9. Acta de Posesión No. 002 del 01 de enero de 2020 de la Secretaria de Hacienda.

Pues bien, dentro de la actuación administrativa la Gobernación de Nariño a través de la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano, es enfática en afirmar que la información registrada para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con número OPEC 160232, reportado en el marco del Proceso de Selección No.1522 de 2020 – Territorial Nariño, corresponde a un cargo que **no se encuentra en vacancia definitiva** ya que está provisto por una funcionaria de carrera administrativa de dicha entidad.

Para corroborar dicha afirmación, la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, adjunta copia del Decreto No. 0881 del 6 de julio de 2006, a través del cual se ordena la incorporación de los funcionarios del Nivel Central de la Gobernación de Nariño, entre los cuales se encuentra la señora **ROSA BERTHA CAÑAL CAÑAL**, al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4.

Adicionalmente, anexa en cumplimiento del citado Decreto Departamental, copia del Acta de Posesión de Incorporación No. 85 del 6 de julio de 2006, en la cual, la señora **ROSA BERTHA CAÑAL CAÑAL** toma posesión del cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4 como funcionaria de carrera administrativa de la Gobernación de Nariño.

En correspondencia de lo anterior y en observancia de lo ordenado en el Auto CNSC No. 20212320004524 del 09 de agosto del 2021, la Gobernadora de Nariño (E), certifica el 11 de agosto de 2021 que, la incorporación ordenada a través del Decreto 0881 de 2006, a la señora **ROSA BERTHA CAÑAL CAÑAL** en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, se encuentra vigente, cuyo propósito del cargo es: *“Apoyar la coordinación de las políticas y planes de acciones en Desarrollo Sostenible del sector acuicultura y pesca logrando impulsar el sector, como una alternativa eficiente y de producción limpia hacia el crecimiento verde del departamento, de acuerdo a los lineamientos legales y técnicos”* y que el tipo de vinculación de dicha funcionaria es de carrera administrativa.

En este contexto, para corroborar lo aportado por la Gobernación de Nariño mediante radicado No. 20211700020323 suscrita el 3 de septiembre del 2021, el Director de Carrera Administrativa de la CNSC manifiesta que, consultado el Sistema de Control de Registro de Carrera Administrativa, figura como última anotación de actualización de la persona nombrada en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, de la Gobernación de Nariño, la información que se relaciona a continuación:

Nombre	Cédula	Empleo	Entidad	Tipo de anotación
ROSA BERTHA CAÑAL CAÑAL	30745639	Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Actualización por incorporación

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir como lo afirma la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, que el empleo reportado en la OPEC 160232 no se encuentra en vacancia definitiva debido a que se evidencia que se encuentra provisto por una funcionaria de carrera administrativa, con vinculación vigente en dicha entidad.

Ahora, respecto del empleo que se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto a través de convocatoria pública, si bien tiene la misma denominación, código y grado del que se encuentra provisto por una funcionaria de carrera administrativa, dista en cuanto al propósito principal, funciones y requisitos de estudios y experiencias.

El anterior aserto adquiere un mayor asidero, si se analiza el Decreto 0881 de 2006, pues dicho acto administrativo ordena la incorporación de la señora **ZAYDA YOHANA MUÑOZ LASSO**, en el empleo

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

Profesional Universitario, Código 219, Grado 4 perteneciente a la planta de personal de la Gobernación de Nariño, y su vinculación es en provisionalidad.

Aunado a lo anterior, la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño adjunta a la actuación administrativa copia del Acta de Posesión de Incorporación No. 86 del 6 de julio de 2006, en la cual, la señora **ZAYDA YOHANA MUÑOZ LASSO** toma posesión del cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, como funcionaria en provisionalidad de la Gobernación de Nariño.

En correspondencia de lo anterior y en observancia de lo ordenado en el Auto CNSC No. 20212320004524 del 09 de agosto del 2021, la Gobernadora de Nariño (E), certifica el 11 de agosto de 2021 que, la incorporación ordenada a través del Decreto 0881 de 2006, a la señora **ZAYDA YOHANA MUÑOZ LASSO** en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, cuyo propósito es: *“Apoyar planes, programas y proyectos ambientales, agroforestales, forestales para lograr el desarrollo de Ambiente sostenible y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del departamento, de acuerdo a los lineamientos legales y técnicos”* se encuentra vigente, y que el tipo de vinculación es en provisionalidad.

Así, con el fin de obtener certeza respecto del empleo que debe ser ofertado en el marco del Proceso de Selección No.1522 de 2020 – Territorial Nariño, la doctora Viviana Solarte Solarte Gobernadora del Departamento de Nariño (E), mediante certificación de fecha 11 de agosto de 2021 hace constar que este, es el que tiene como propósito el de *“Apoyar planes, programas y proyectos ambientales, agroforestales, forestales para lograr el desarrollo de Ambiente sostenible y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del departamento, de acuerdo a los lineamientos legales y técnicos”*, cargo que como se demostró en la presente actuación administrativa se encuentra en vacancia definitiva y provisto por una persona con nombramiento en provisionalidad.

Para tal efecto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REPORTES OPEC SIMO	CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR LA DRA VIVIANA SOLARTE SOLARTE GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EXPEDIDA EL ONCE (11) DE AGOSTO DEL 2021.	OBSERVACIONES
DENOMINACION EL EMPLEO		
NIVEL: PROFESIONAL DENOMINACION: PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO: 219 GRADO: 4	NIVEL: PROFESIONAL DENOMINACION: PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO: 219 GRADO: 4	SI CORRESPONDE A LA MISMA INFORMACIÓN
DEPENDENCIA		
DONDE SE UBIQUE EL CARGO	NO LO ESTABLECE	NO ES POSIBLE VERIFICAR LA INFORMACIÓN
PROPÓSITO DEL EMPLEO		
APOYAR LA COORDINACION DE LAS POLITICAS Y PLANES DE ACCIONES EN DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR ACUACULTURA Y PESCA LOGRANDO IMPULSAR EL SECTOR, COMO UNA ALTERNATIVA EFICIENTE Y DE PRODUCCION LIMPIA HACIA EL CRECIMIENTO VERDE DEL DEPARTAMENTO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS LEGALES Y TECNICOS	APOYAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES, AGROFORESTALES, FORESTALES PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE AMBIENTE SOSTENIBLE Y MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS.	NO CORRESPONDE A LA MISMA INFORMACIÓN
REQUISITOS MÍNIMOS		
ESTUDIO: TÍTULO PROFESIONAL EN DISCIPLINA ACADÉMICA DEL NÚCLEO BÁSICO DEL	ESTUDIO: TÍTULO PROFESIONAL EN DISCIPLINA ACADÉMICA DEL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO EN	NO CORRESPONDE A LA MISMA INFORMACIÓN

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

<p>CONOCIMIENTO EN INGENIERÍA AGRONÓMICA, PECUARIA Y AFINES.</p> <p>EXPERIENCIA: 12 MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL.</p>	<p>INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES.</p> <p>EXPERIENCIA: UN AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.</p>	<p>SI CORRESPONDE A LA MISMA INFORMACIÓN</p>
<p>FUNCIONES ESENCIALES</p>		
<p>1. PROPENDER POR LA IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS LIMPIAS Y DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS BPA DESARROLLADAS EN EL SECTOR ACUICOLA Y PESQUERO, RESULTANTE DE LAS INVESTIGACIONES QUE SE ADELANTEN EN CONJUNTO CON LAS ENTIDADES DE INVESTIGACION PARA GENERAR VALOR AGREGADO A LOS PRODUCTOS DE CADA REGION.</p> <p>2. PRESTAR ASISTENCIA TECNICA A LOS MUNICIPIOS PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS ACUICOLA Y PESQUEROS DESDE EL ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE ACUERDO A LAS NORMAS TECNICAS Y LEGALES.</p> <p>3. APLICAR LAS NORMAS DE VIABILIZARIAN, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS COMPETENTES EL SECTOR ACUICOLA, PESQUERO Y EL ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCION TECNICA Y FINANCIERA DE PROYECTOS COFINANCIADOS POR LA ENTIDAD.</p> <p>4. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PLANIFICACION AMBIENTAL SOSTENIBLE DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y PARA ORIENTAR LAS POLITICAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.</p> <p>5. APLICAR LAS NORMAS NACIONALES RESPECTO A LA ASISTENCIA TECNICA MUNICIPAL CON ENFASIS EN EL SECTOR ACUICOLA Y PESQUERO PARA ASEGURAR LA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON EL FIN DE MEJORAR EL DESEMPEÑO AMBIENTAL CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.</p> <p>6. COORDINAR CON ENTIDADES DEL SECTOR ACUICOLA Y PESQUERO EN ASPECTOS DE IDENTIFICACION, FORMULACION, SEGUIMIENTO Y</p>	<p>1. APOYAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO, MEDIANTE PROCESOS DE PLANIFICACIÓN ESTADÍSTICA PARA DETERMINAR LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES.</p> <p>2. IDENTIFICAR POR GEORREFERENCIACIÓN Y EMITIR CONCEPTOS DE VIABILIDAD DE LOS PREDIOS OBJETO DE COMPRA PARA PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS URBANOS PRIORIZADOS POR LOS MUNICIPIOS, QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS PROVENIENTES DE LEY 99 DE 1993, ARTICULO 111.</p> <p>3. REALIZAR SEGUIMIENTO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO CON FINES DE CONSERVACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993.</p> <p>4. MANTENER Y ACTUALIZAR LA CARTOGRAFÍA DEL DEPARTAMENTO APOYAR PROCESOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.</p> <p>5. APOYAR LA ELABORACIÓN Y SEGUIMEINTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ADECUACIÓN DE TIERRAS, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL Y PROYECTOS RELACIOANDOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</p>	<p>NO CORRESPONDE A LA MISMA INFORMACIÓN.</p>

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

<p>EVALUACION DE PLANES Y PROGRAMAS DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN CADA MUNICIPIO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES.</p> <p>7. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL AREA DE DESEMPEÑO.</p>	<p>6. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL ÀREA DE DESEMPEÑO.</p>	
--	--	--

En este contexto, con base en los antecedentes enunciados y las pruebas aportadas por la Gobernación de Nariño, debe arribarse a la conclusión que la información registrada para el cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con número OPEC 160232 corresponde a un empleo que no se encuentra en vacancia definitiva, evidenciándose una irregularidad en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, respecto a funciones, propósito y requisitos, reportados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

Así las cosas, se evidencia la existencia de una irregularidad en el reporte de la información correspondiente al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con número OPEC **160232**, reportado en el marco del Proceso de Selección No.1522 de 2020 – Territorial Nariño, en consecuencia, y teniendo en cuenta que actualmente se adelanta la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el Proceso de Selección No. 1522 – Territorial Nariño, resulta necesario que la Gobernación de Nariño, subsane y ajuste la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC respecto al empleo identificado con código OPEC No. **160232**.

Ahora, respecto del argumento esbozado por la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, referente a que *“(..). En consecuencia, la inscripción en la convocatoria NO es una garantía para que los participantes (actualmente inscritos) adquieran el derecho a ser nombrados en un empleo en particular, ya que los concursos de méritos al constituirse como el mecanismo para proveer los empleos de carrera, la misma se constituye en mera expectativa para los aspirantes que participan en el proceso de selección, que se concreta solo en la medida en que el aspirante en virtud del concurso integre una lista de elegibles en firme que le otorgue un derecho particular y concreto a ser nombrado en el empleo para el que participó (...).”*, es menester precisar que, si bien, la inscripción al correspondiente Proceso de Selección no garantiza que el aspirante sea nombrado en el empleo al cual se inscribió, como consecuencia del pago de derechos de participación e inscripción al mismo, se debe garantizar el cumplimiento de los principios del debido proceso, la igualdad, acceso a la promoción de la carrera administrativa, así como el libre acceso a cargos públicos, al mérito, a la libre concurrencia, publicidad, transparencia e, imparcialidad, entre otros, de todas las personas ya inscritas y de las interesadas en participar en el Proceso de Selección.

De otra parte, y en cuanto a solicitud de la doctora Johanna Vanesa Coral Alvarado, Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño relacionada con *“(..). la terminación y archivo de dicha actuación sobre presuntas irregularidades (...).”*, al respecto se precisa, que no resulta procedente archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto del 2021, debido a que se encuentra comprobada la irregularidad en el reporte del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con número OPEC 160232, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, hecho que afecta el desarrollo de las etapas establecidas en el marco del Proceso de Selección No.1522 de 2020 – Territorial Nariño.

En este contexto, una vez se declare la firmeza de la presente Resolución se adelantarán los trámites pertinentes para el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de conformidad con el Decreto No. 804 del 06 de diciembre del 2016 y la certificación de fecha 11 de agosto de 2021, suscrita por la Gobernadora de Nariño (E), y con ello garantizar la participación de los ciudadanos, así como de los aspirantes inscritos en el empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, reportado por dicha entidad.

En ese orden, el ajuste de la OPEC realizada por la entidad implica, por una parte, a los aspirantes inscritos la posibilidad de no cumplir con el nuevo perfil requerido por la entidad, dejándolos por fuera del Proceso de Selección, así como a los eventuales interesados una nueva oportunidad, y que en su

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”

momento no lograron acceder a la inscripción por el no cumplimiento del requisito exigido, por lo tanto, es necesario garantizar la participación en el desarrollo del mismo.

Por ende, el desarrollo de la presente actuación administrativa, producto de la garantía al derecho de igualdad que les asiste a todos los aspirantes y con el ánimo de proteger los derechos de los ciudadanos inscritos al modificar la información del empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, se ve la viabilidad que los ciudadanos inscritos al mencionado empleo en el marco del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, se les dé el tratamiento de preinscritos, puesto que cancelaron sus derechos de participación y por lo tanto puedan optar por una de las siguientes alternativas para salvaguardar sus derechos: **(a)** cambiar de inscripción a otro empleo, de su elección, ofertado en la Proceso de Selección Territorial Nariño 2020 y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos; **(b)** mantener su inscripción en el mismo empleo o **(c)** obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

De igual manera, una vez levantada la medida provisional decretada mediante Auto No. 20212320004524 del 9 de agosto del 2021, se debe reanudar la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04 reportado por la Gobernación de Nariño en el marco del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para que los ciudadanos interesados en participar, se inscriban durante las fechas dispuestas por la CNSC.

Para finalizar, en Sesión de Sala de Comisionado del 19 de agosto de 2021, según consta en el Acta No. 067, se delegó al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño a cargo del Proceso de Selección de la Gobernación de Nariño No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño, llevar a cabo todos los trámites administrativos pertinentes que permitan adoptar la decisión definitiva, incluidos los recursos que se puedan proferir dentro de la actuación administrativa iniciada a la citada entidad, mediante el Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto del 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en cuanto al reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO del empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO ajustar la información registrada para el empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante el Decreto No. 804 del 6 de diciembre del 2016, y la certificación de fecha 11 de agosto de 2021 suscrita por la Gobernadora de Nariño (E) concediéndole para tal efecto, un término de un (1) día hábil.

ARTÍCULO TERCERO. LEVANTAR la medida provisional decretada en el Auto No. 20212320004524 del 9 de agosto del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. CONCEDER a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, para que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC dentro de este mismo plazo, a través de oficio radicado a través de la ventanilla única de la CNSC en el siguiente link; <https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema -1>, el cambio de inscripción a un empleo ofertado dentro del Proceso de Selección Proceso de Selección Territorial Nariño 2020, de igual valor al pagado por los derechos de participación, o en su defecto, la devolución de dicho valor.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante que no manifieste su voluntad frente a alguna de las opciones propuestas se entenderá que opta por continuar en el empleo al cual se inscribió.

"Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320004524 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ordenar al Gerente del Proceso de Selección adelantar todas las acciones administrativas para modificar el estado de los aspirantes inscritos en los empleos reportados por la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, con el fin de dejarlos en estado de Preinscritos mientras se determina alguna de las alternativas contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. – GARANTIZAR a los ciudadanos interesados en participar en el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño correspondiente a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, la adquisición del derecho de participación e inscripciones, **reanudando la etapa de venta de derechos de participación por un término igual al suspendido**, con relación al empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 04, condición que se divulgará en oportunidad a través de la página web www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron al empleo identificado con código OPEC No. **160232**, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, reportado en el marco del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR al Gobernador de Nariño, doctor JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a los correos electrónicos carlosmelo@narino.gov.co y vanesacoral@narino.gov.co, haciéndole saber que contra el Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. – ADVERTIR que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El Recurso de Reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO NOVENO. - PUBLICAR la presente Resolución en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D.C,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Comisionada

Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán - Abogada Proceso de Selección

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado – Profesional Especializada Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño

